

	Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de La Mancha	21 Jun 2017
	Instrucción sobre uso de la marca DOP Azafrán de La Mancha	Ed. 1
		Página 1 de 5

Elaborado por: 	Revisado y aprobado por: 
Gerente	Presidente
Fecha: 23/6/17	Fecha: 23-6-17

Distribuido por: Gerente

Contenido

1	Objeto	2
2	Alcance.....	2
3	Documentación de referencia	2
4	Términos de interés.....	2
5	Responsabilidades	3
6	Descripción	3
6.1	Envasadores.....	3
6.2	Productores.....	4
6.3	Protección general de la DOP Azafrán de La Mancha.....	5
7	Control de uso.....	5

	Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de La Mancha	21 Jun 2017
	Instrucción sobre uso de la marca DOP Azafrán de La Mancha	Ed. 1
		Página 2 de 5

1 Objeto

Establecer el protocolo que se debe de seguir para el uso de las marcas, signos o elementos distintivos que identifican a los azafranes amparados con la DOP "Azafrán de La Mancha".

2 Alcance

Esta instrucción se aplica a todos los envasadores inscritos en el Consejo Regulador y certificados por el organismo de control y a todos los productores inscritos en el Consejo Regulador, según corresponda.

3 Documentación de referencia

Estatutos de la Fundación Consejo Regulador de la denominación de origen Azafrán de La Mancha. 25 de octubre de 1998.

Orden de 11-02-99, por la que se protege la denominación de origen Azafrán de La Mancha y se da a conocer su pliego de condiciones. DOCM núm. 10 de 19 de febrero de 1999.

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca de la Unión Europea.

Reglamento (UE) No 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

4 Términos de interés

Azafrán amparado. Azafrán que cumple el pliego de condiciones y cuya marca comercial ha sido autorizada por el organismo de control para ser envasada como azafrán DOP "Azafrán de la Mancha".

Envasador. Persona física o jurídica inscrita en el registro de correspondiente del Consejo Regulador de la DOP Azafrán de La Mancha (en adelante, el Consejo Regulador) y que ponen en el mercado azafrán con el logo propiedad de la Fundación.

Expresiones protegidas. Con carácter meramente enunciativo, entre las expresiones protegidas se encuentran las siguientes:

- Las expresiones "Azafrán de la Mancha" / "La Mancha"
- Los nombres de municipios, localidades y demás áreas que integran la zona de producción y transformación delimitada por la DOP.

	Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de La Mancha	21 Jun 2017
	Instrucción sobre uso de la marca DOP Azafrán de La Mancha	Ed. 1
		Página 3 de 5

- Cualquier otro elemento, como banderas, escudos, iconos, estereotipos, referencias a usos y costumbres, etc. que estén directamente relacionados con los lugares reseñados en el párrafo anterior.

Logotipos. Son las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de signo que sirvan para identificar al azafrán amparado por la DOP “Azafrán de la Mancha” o a su Consejo Regulador. Con carácter meramente enunciativo, dentro de los logotipos se encuentran los siguientes:



Marca de conformidad. Distintivo colocado en el azafrán puesto en el mercado cuyo diseño y utilización son compatibles con el pliego de condiciones. La Marca de Conformidad es propiedad de La Fundación.

Medios publicitarios. Cualquier medio físico o digital, tales como envases, publicidades, exhibidores, afiches, webs, folletos, facturas, documentos de ventas, documentos contractuales, membretes, tarjetas de presentación, redes sociales, publicaciones, artículos promocionales, etc., no siendo ésta una lista numerus clausus.

Organismo de control. Organización acreditada en el ámbito de la certificación de producto, autorizada por la administración competente para la comprobación del pliego de condiciones.

Productor: Persona física o jurídica inscrita en el registro correspondiente del Consejo Regulador y que dispone de explotaciones agrarias, y bajo su responsabilidad se realiza el cultivo de la planta del azafrán, la recolección y el mondado de la flor, el tostado de los estigmas y el almacenamiento del azafrán, el cual será entregado a los envasadores para que sea envasado con el logo propiedad de la Fundación.

5 Responsabilidades

Gerente

Mantenimiento y gestión documental de la Instrucción.

6 Descripción

6.1 Envasadores

	Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de La Mancha	21 Jun 2017
	Instrucción sobre uso de la marca DOP Azafrán de La Mancha	Ed. 1
		Página 4 de 5

Con base en el artículo 7 de la Ley de Calidad Agroalimentaria de Castilla La Mancha, el uso del nombre de “Azafrán de la Mancha” se encuentra exclusivamente reservado a los azafranes amparados por dicha DOP y, asimismo, dicha denominación no podrá ser utilizada en la designación, presentación o publicidad de productos no amparados por la mencionada DOP. En su utilización se seguirán las siguientes reglas:

- a) Los envasadores pueden hacer uso de los logotipos y expresiones protegidas sólo en azafranes amparados y bajo las condiciones que se establecen en el presente documento. En este sentido, está prohibido incorporar los logotipos y expresiones protegidas en medios publicitarios que se utilicen para acompañar azafranes no amparados por la DOP “Azafrán de la Mancha”.
- b) Los envasadores podrán utilizar en medios publicitarios expresiones derivadas del término “Mancha” o de los nombres de los municipios y localidades que se encuentran dentro de la zona geográfica protegida por la DOP “Azafrán de la Mancha” (por ejemplo, Mancheguito/a, Manchuela, Azamancha, Toledano, etc.), o utilizar signos que incluyan elementos denominativos o gráficos que hagan referencia a La Mancha (por ejemplo, Molinos, El Quijote, etc.), siempre que en dichos medios se haga referencia exclusiva a azafranes amparados.
- c) Los envasadores deberán utilizar los logotipos y expresiones protegidas en medios publicitarios de tal manera que no conlleve ningún riesgo de error o confusión en los consumidores entre un azafrán amparado y un azafrán no amparado por la DOP “Azafrán de la Mancha”.

En este sentido, en el caso que el envasador utilice un mismo medio publicitario para azafrán amparado y no amparado, deberán distinguirse claramente ambos azafranes y, en el caso que dicha distinción no sea posible o genere dudas, deberá utilizar medios publicitarios independientes para cada tipo de azafrán.

- d) Cuando se realicen referencias generales de productos amparados y productos no amparados, el envasador no podrá hacer uso de los logotipos ni de las expresiones protegidas, a fin de evitar la confusión entre uno y otro producto.
- e) En el caso que se ordene la suspensión o la pérdida de la condición de asociado de un envasador inscrito en el Consejo Regulador, éste deberá dejar de utilizar de forma inmediata en todos los medios publicitarios los logotipos y expresiones protegidas, así como las expresiones derivadas o evocativas de aquellas.
- f) El envasador no podrá utilizar los logotipos y expresiones protegidas de modo tal que pueda causar descrédito o perjudicar la reputación de la DOP “Azafrán de la Mancha” o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplican los logotipos y expresiones protegidas.

6.2 Productores

De acuerdo con el apartado D del Pliego de Condiciones, los productores como tales, al no ser susceptibles de contar con la certificación de la DOP “Azafrán de la Mancha” y considerando lo

	Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Azafrán de La Mancha	21 Jun 2017
	Instrucción sobre uso de la marca DOP Azafrán de La Mancha	Ed. 1
		Página 5 de 5

establecido en el artículo 7 de la Ley de Calidad Agroalimentaria de Castilla La Mancha, no pueden hacer uso del nombre de “Azafrán de la Mancha”, así como utilizar el término “Mancha” en la designación, presentación o publicidad de sus productos. En este sentido, los productores no pueden hacer uso de los logotipos y expresiones protegidas bajo ningún supuesto.

Igualmente, los productores no pueden utilizar en la designación, presentación o publicidad de sus productos expresiones derivadas del término “Mancha” o de los nombres de los municipios y localidades que se encuentran dentro de la zona geográfica protegida por la DOP “Azafrán de la Mancha”, o utilizar signos que incluyan elementos denominativos o gráficos que hagan referencia a La Mancha (por ejemplo, Molinos, El Quijote, etc.).

6.3 Protección general de la DOP Azafrán de La Mancha

Con base en el artículo 13 del Reglamento (UE) No 1151/2012, la DOP “Azafrán de la Mancha” se encuentra protegida contra *“cualquier utilización comercial de una denominación, signo, imagen, etc. que sea susceptible de inducir a error a los consumidores, llevándolos a considerar erróneamente que un producto está amparado por la DOP “Azafrán de la Mancha” o que contiene las características de un producto amparado por dicha DOP”*.

A este respecto, el mencionado Reglamento prohíbe expresamente, entre otras cosas, las siguientes:

- 1) El uso comercial directo o indirecto de la DOP en productos comparables.
- 2) El uso comercial directo o indirecto de la DOP que pueda conllevar un aprovechamiento de su reputación.
- 3) El uso indebido, imitación o evocación de la DOP, incluyendo las situaciones en las que se utilicen expresiones tales como «estilo», «tipo», «método», «producido como en», «imitación» o expresiones similares.

Cabe precisar que la protección a las DOP’s se extiende a los casos en los que los productos son utilizados como ingredientes.

7 Control de uso

Se controlará la utilización de logotipos y expresiones protegidas en medios publicitarios a los que tenga acceso el Consejo Regulador (a través de publicaciones, medios especializados, folletos, páginas web, etc).

El incumplimiento de cualquiera de las indicaciones de uso establecidas en el presente Protocolo, en materia de presentación comercial y uso debido tanto de logotipos como expresiones protegidas, podrá ser considerado una infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley de Calidad Alimentaria de Castilla la Mancha.

Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que el Consejo Regulador pueda entablar contra el infractor, en caso de que la conducta incurriese además en infracción de la legislación aplicable.

